



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 26 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAOKA-CUSCO

VISTO: Opinión Legal N° 801-2024-OAJ-MPC/CIL, de fecha 21 de noviembre del 2024, Informe N° 92-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 18 de octubre del 2024, Expediente Administrativo N° 08677, de fecha 15 de octubre del 2024, sobre PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO CON LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 00545, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma norma que señala que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; regulando los alcances de las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, siendo estos últimos aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente necesarias para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre;

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, prescribe que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, el artículo 228° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, prescribe que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años, El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, el código PA9040A7AB del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, estable los requisitos que se requiere para el Procedimiento Administrativo, aplicable al caso, siendo los siguientes: 1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. Copia de DNI del propietario conductor. 3. Record de infracciones en original. 4. Pago por servicios administrativos.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08677, de fecha 15 de octubre del año 2024, el administrado, Abdón Pizarro Puma, identificado con DNI N° 43132974, solicita prescripción de papeleta, para realizar tramites de Licencia de Conducir adjuntando los requisitos exigidos, con domicilio legal en la Av. Fitzcarrald 1290-C CFF del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, de la Papeleta de Infracción al Código de Tránsito – PIT N° 0545, por haber transcurrido el tiempo previsto por la Ley;

Que, a través del Informe N° 92-2024-URAT-GM-MPC/Y, de fecha 16 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, informa que después de la revisión de los antecedentes que forman parte del presente Expediente Administrativo y documentación obrante en los legajos administrativos del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que se dio inicio con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, efectuado por el efectivo policial, a través de la Papeleta de Infracción N° 00545, con código M-03, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", de calificación MUY GRAVE, con sanción pecuniaria de multa de S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), con sanción administrativa de "Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, asimismo advierte, en el presente caso, no se emitió la Resolución Final y/o Resolución de Archivamiento, que pone fin al procedimiento, habiendo transcurriendo el plazo de cuatro (04) años previsto por el instituto jurídico de la prescripción en sede administrativa, periodo comprendido desde el 17 de febrero del año 2018 al 16 de febrero del año 2022, deducida por el administrado en fecha 15 de octubre del presente año 2024, prescribiendo de tal forma la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas y/o pecuniarias, declarando viable la solicitud, debiendo expedirse acto resolutorio para dicho fin;

Que, mediante Opinión Legal N° 801-2024-OAJ-MPC/CIL, de fecha 21 de noviembre del año 2024, conforme la base normativa citada y antecedentes descritos, el Asesor Jurídico de la Entidad, OPINA que resulta PROCEDENTE prescripción de acción de Papeleta de Infracción al Código de Tránsito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



N° 00545 solicitada por el administrado, toda vez que ha transcurrido más de 4 años para que la municipalidad determine la existencia de infracción y exija el pago de la misma;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra el administrado Sr. ABDÓN PIZARRO PUMA, identificado con DNI N° 43132974, por incurrir en la infracción contra el Reglamento de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000545-2018, signado con código M-03, conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRADO	LICENCIA INFRACITOR	PAPELETA N°	FECHA IMPUESTA	INFRACCION	FECHA PRESCRIPCION	DE
Abdon Pizarro Puma	NO PRESENTA	000545	17/02/2018	M-03	17/02/2022	

Por haber transcurrido en el presente caso, el plazo cuatro (04) años, previsto por el instituto jurídico de la prescripción en sede administrativa, prescribiendo la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas y/o pecuniarias, por los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Regulación y Autorización de Tránsito, realice las acciones administrativas que correspondan en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción de Tránsito, en cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaria General, remitir el presente expediente administrativo a la Dirección de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para el deslinde de responsabilidades, que diere a lugar, por la inacción administrativa en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y Áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

C. C. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE